

RES. 2244/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0004767, Ent. N° 3638/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionada con el cumplimiento de la sentencia dictada en autos caratulados “MTOPE c/ Rex Road Corp. Expropiación Padrón 56.440”, en el marco de la construcción de la terminal Pesquera Puerto Capurro;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Directorio de la ANP RD 641/4.058 de fecha 21/10/20, se autoriza, previa intervención de este Tribunal, el pago en dos cuotas (una con vencimiento del 26 de noviembre y la siguiente el 30 de diciembre de 2020, con 28 % de quita sobre el monto de los intereses debidos hasta la fecha de pago), del acuerdo de pago establecido con BLYTHE HOLDINGS LLC, la cual implicó congelar el cómputo de intereses y otorgar la referida quita sobre el monto de los mismos;

2) que el gasto reseñado se autoriza en cumplimiento de la sentencia N° 70/2019 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, la cual fijó la indemnización definitiva del padrón 56.440 en UR 57.504, equivalentes a USD 1:788.000 (dólares estadounidenses un millón setecientos ochenta y ocho mil) con sus intereses, desde la toma de posesión de fecha 6/11/2013 al efectivo pago, sin especial condenación en costas y costos, fallo que fue confirmado en segunda instancia por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5to Turno, sentencia N°15/2020 de 11/03/2020;

3) que la División Notarial informa que del expediente agregado por el Área Secretaría General N°121328, surge que la ANP en julio de 2012 transfirió al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) \$ 10:378.018 equivalente a UR 17.749, que incluye UR 17.066 de Inversión, UR 171 de Comisión Bancaria, UR 512 de imprevistos a la fecha de la transferencia y \$ 2.924 equivalentes a 5 UR a la fecha de la transferencia, suma a transferir por el MTO a la Cuenta Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) bajo el rubro de autos correspondiente;

4) que en definitiva, el gasto remitido refiere al acuerdo con BLYTHE HOLDINGS LLC respecto a los intereses adeudados, en cumplimiento de la sentencia citada;

CONSIDERANDO: que por Resolución del Tribunal de Cuentas, de fecha 18 de junio de 2008 en la redacción dada por el artículo 1º de la Resolución de este Tribunal de 23.12.2009, se dispuso que los gastos derivados de sentencias y de transacciones homologadas judicialmente que condenen al Estado al pago de una cantidad líquida y exigible, deberán ser sometidos a la intervención preventiva de sus Contadores Delegados, no siendo aplicable a dichos gastos lo establecido por la Ordenanza N° 64, de 2 de marzo de 1998;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Estar a lo dispuesto en el Considerando de la presente Resolución;
- 2)** Devolver las actuaciones al lugar de origen.

bf